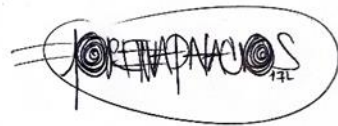


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de SANDRA INÉS FARFÁN RINCÓN, la cual correspondió por reparto del 22 de noviembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2022 – 0489**. Sírvasse proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. SANDRA INÉS FARFÁN RINCÓN, identificada con la C.C. 35.535.704, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS** identificado con la C.C. 11.429.321 y portador de la T.P. No. 105.646 del C.S. de la J, para actuar como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 1, del archivo 02, del expediente digital.

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. Tanto en el poder que aparece agregado a folio 1, del archivo 2 del expediente digital, como en el encabezado del escrito de demanda (folio 52 del archivo 2), y en el acápite del procedimiento, se indica que esta es una demanda ordinaria laboral “*de menor cuantía*” (fls. 1 y 52). A su vez, en el acápite respectivo, se estima la cuantía en “\$55.000.000”, aspecto que deber ser aclarado para efectos de fijar la competencia teniendo en cuenta que, en esta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA, de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.

2. El numeral 1° de los hechos hace alusión a varias situaciones fácticas, por lo que deben exponerse debidamente separadas conforme el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 066
de fecha 26/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZ
SECRETARIA